**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**El Congreso de Colombia**

 **DECRETA:**

***“Por medio del cual se prohíben las carreras ilegales o clandestinas en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”***

***“LEY ANTIPIQUES”***

***Artículo 1 –***  Para el presente proyecto de ley entiéndase por carreras ilegales o clandestinas, a aquellas que se realizan dentro del territorio nacional, sin el permiso de autoridad competente, en la cual se reúnen un grupo de personas de manera voluntaria o por convocatoria de cualquier medio, para restringir la libre movilidad de vehículos en la vía pública y alterar la tranquilidad y el orden público.

***Artículo 2 –*** Se prohíben las carreras ilegales o clandestinas de vehículos automotores en todo el territorito nacional, para efectos de la presente ley únicamente se permiten aquellas carreras autorizadas por las autoridades administrativas de cada departamento y que cumplan con todos los requisitos legales para garantizar la seguridad de los conductores y asistentes a las mismas.

***Artículo 3 -*** Únicamente las alcaldías de cada municipio o departamento pueden autorizar la realización de carreras de vehículos automotores, para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Secretaría de Tránsito departamental o municipal.
2. Autorización del Departamento de Policía que se encuentra a cargo de la jurisdicción del departamento o municipio.
3. Cumplir con todo lo establecido en el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, sobre las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas.
4. Demás normas pertinentes sobre la realización y autorización de eventos públicos.

***Artículo 4* –** La realización carreras de vehículos automotores, que se lleven a cabo en vías públicas, autorizadas por las alcaldías, únicamente se podrán llevar a cabo en horario de 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., hora colombiana, con el fin de garantizar buenas condiciones de visibilidad para los conductores y evitar accidentes que involucren o afecten la integridad física de los asistentes.

***Artículo 5 –*** Se prohíbe que por cualquier medio se convoque o programe la realización de carreras ilegales o clandestinas en el territorio nacional, quien lo hiciere incurrirá en multa de trescientos (300) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

***Artículo 6 –*** Quien se encuentre conduciendo carreras ilegales o clandestinas incurrirá en multa por parte de la autoridad competente de seiscientos (600) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

***Artículo 7 –*** Quien se encuentre participando en calidad de asistente o animador en carreras ilegales o clandestinas incurrirá en multa por parte de la autoridad competente de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

***Artículo 8 -*** Se llevará cabo inmovilización del Vehículo automotor hasta por treinta (30) días, por parte de la autoridad competente, a quien se encuentre conduciendo en carreras ilegales o clandestinas.

***Artículo 9 –*** Adiciónese a la ley 599 de 200, Código Penal Colombiano el artículo 353B, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 353B. Participación en carreras ilegales o clandestinas de Vehículos automotores. Quien conduzca en carreras clandestinas de vehículos automotores poniendo en riesgo la vida, salud o seguridad ciudadana, obstaculice de manera total o parcial la vía pública imposibilitando la circulación de vehículos públicos, particulares, colectivo o vehículo oficial, dañando o alterando la vía pública, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.**

**Parágrafo 1. Quien por cualquier medio convoque, programe o participe en la realización de carreras ilegales o clandestinas incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.**

***Artículo 10 -*** Modifíquese el artículo 110 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 110. Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo. Modificado por la Ley 1326 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: La pena prevista en el artículo anterior se aumentará:

1. Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.

2. Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.

3. Si al momento de cometer la conducta el agente no tiene licencia de conducción o le ha sido suspendida por autoridad de tránsito, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad.

4. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando pasajeros o carga pesada sin el lleno de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.

5. Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando niños o ancianos sin el cumplimiento de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.

6. Si al momento de cometer la conducta el agente estuviese conduciendo vehículo automotor bajo el grado de alcoholemia igual o superior al grado 1° o bajo el efecto de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de las dos terceras partes al doble, en la pena principal y accesoria.

**7. Si al momento de cometer la conducta el agente se encuentra ejerciendo una carrera clandestina de vehículos automotores.**

***Artículo 11-*** Modifique el artículo 26 de la Ley 769 DE 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

# Artículo 26. Causales de suspensión o cancelación.

La licencia de conducción se suspenderá:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en la imposibilidad transitoria, física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental o de coordinación expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.

2. Por decisión judicial.

3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

**5. Por encontrarse conduciendo en carreras clandestinas o ilegales de vehículos automotores.**

La licencia de conducción se cancelará:

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportada en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.

2. Por decisión judicial.

3. Por muerte del titular. La Registraduría Nacional del Estado Civil está obligada a reportar a los sistemas creados por los artículos 8o y 10 del presente ordenamiento, el fallecimiento del titular.

4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en cualquier grado de estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente, en concordancia con el artículo 152 de este Código.

5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa.

6. Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida.

7. Por obtener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

**8. Por reincidencia al encontrarse conduciendo en carreras clandestinas o vehículos automotores.**

**9. Por encontrarse conduciendo en carreras clandestinas de vehículos automotores bajo efectos de sustancias alucinógenas o bebidas embriagantes.**

PARÁGRAFO. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6o y 7o de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.

***Artículo 12-*** La presente ley rige a partir de su promulgación y derogara las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA**

**Senador de la República**

1. **Objeto del Proyecto de Ley.**

El presente proyecto de ley tiene por objeto prohibir las carreras clandestinas de vehículos automotores en todo el territorito nacional, establecer cuáles son las entidades autorizadas para permitir y organizar carreras de vehículos automotores, modificar artículos del código penal, modificar el código nacional de tránsito y se dictan otras disposiciones.

1. **Exposición De Motivos.**

El presente proyecto de ley, busca proteger los bienes jurídicos de todos los colombianos, tales como el derecho a la vida, la vida digna, derecho a transportarse libremente, proteger los daños que se puedan ocasionar en la vía pública, entre otros que sin duda alguna afectan la sana convivencia de los ciudadanos, los cuales se ven afectados por la organización y realización de carreras ilegales de vehículos automotores conocidas popularmente como piques de carreras.

Los piques ilegales se han convertido en un problema de movilidad, seguridad y convivencia que ha venido aumentando en todo el país, principalmente en las grandes ciudades, las autoridades policiales y alcaldías municipales, departamentales, locales, etc, se han visto imposibilitados a tomar medidas efectivas, por la falta de regulación de las carreras ilegales, por tal motivo, resulta indispensable en aras de proteger la vida, seguridad y sana convivencia de los ciudadanos prohibir en todo el territorio nacional los piques ilegales.

Este proyecto de ley presenta varias medidas adoptadas las cuales se consideran necesarias en todos los aspectos, para cumplir con la finalidad de eliminar en el territorio nacional los piques de vehículos automotores, las cuales incluyen sanciones penales ante lo cual se hace precisión a lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia [SU 476-97](http://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/1997/su476-97.rtf), respecto a la regulación al ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos, refiriéndose de la siguiente manera “*La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.”[[1]](#footnote-1)*

Por lo anterior cabe resaltar que las carreras ilegales son actualmente una de las modalidades en las cuales se está afectando la conservación del orden público, según denuncias ciudadanas presentadas ante medios de prensa, la alteración al orden público en las carreras ilegales se han visto acompañadas de drogadicción, alcoholismo, prostitución, porte ilegal de armas, vandalismo y hurtos, disparos de armas de fuego, que han obligado a la ciudadanía que en el momento en los cuales se realicen este tipo de piques ilegales, lleven a la ciudadanía a esconderse y no poder salir a la calle ante el temor de ser víctimas de ataques por parte de los participantes de este tipo de actividades.

De igual forma ocurre con los conductores de servicio público y de transporte particular, ya que en los momentos en los cuales se ha restringido su derecho a movilizarse en sus vehículos por la vía pública, porque quienes van a realizar las carreras ilegales, cierran las vías, atacan los vehículos, rompiendo vidrios e incluso agrediendo a los conductores y pasajeros.

Con lo anteriormente expuesto se evidencia notablemente la necesidad reglamentar este tipo de prácticas, ya que este no es solo un llamado de la ciudadanía sino también de las autoridades policiales, departamentales y municipales.

El proyecto de igual manera se propone incluir una nueva circunstancia de agravación punitiva para el homicidio culposo, a quien se encuentre ejerciendo una carrera clandestina de vehículos automotores, hecho bastante significativo ya que en Colombia, se han venido incrementando las personas fallecidas por causa de los piques ilegales, lo cual se debe a hechos a la irresponsabilidad de quienes participan en dichas carreras, poniendo en riesgo la vida e integridad física de los ciudadanos.

**Consecuencias que se evidencian en la práctica de carreras ilegales o clandestinas.**

* Alteración del orden público.
* Cierre ilegal de vías.
* Accidentes de tránsito.
* Consumo de sustancias alucinógenas.
* Aumento de delincuencia.
* Aumento de vandalismo.
* Se incrementa el riesgo de poner en riesgo la vida de los ciudadanos.
* Bloqueo de la movilidad de Automóviles.
* Daños en la propiedad privada.
* Prostitución.
* Porte ilegal de armas.

En nota de prensa publicada en la página de la Alcaldía de Bogotá el día viernes 15 de marzo del 2019, informa que en operativo realizado por la Secretaría de Movilidad y la Policía de Tránsito, se inmovilizaron 65 vehículos, se impusieron 115 comparendos y se abandonaron 20 vehículos[[2]](#footnote-2), por lo anterior podemos tener en cuenta problemática social que tiene las carreras ilegales que ocurren en todo el territorio nacional, principalmente en las grandes ciudades.

La alcaldías de las grandes ciudades han llevado a cabo medidas para prohibir las carreras clandestinas, sin embargo están han no sido efectivas, se espera que por medio del presente proyecto de ley se disminuya en gran medida la práctica de este tipo de actividades.

**Consecuencias que se evidencian en la práctica de carreras ilegales o clandestinas.**

* Alteración del orden público.
* Cierre ilegal de vías.
* Accidentes de tránsito.
* Consumo de sustancias alucinógenas.
* Aumento de delincuencia.
* Aumento de vandalismo.
* Se incrementa el riesgo de poner en riesgo la vida de los ciudadanos.
* Bloqueo de la movilidad de Automóviles.
* Daños en la propiedad privada.
* Prostitución.
* Porte ilegal de armas.

Por todo lo anteriormente expuesto se evidencia la necesidad de dar trámite este proyecto de ley, el cual va a brindar más seguridad, para los colombianos, podrán vivir en entornos mucho más seguros, donde no se vea afectado el orden público, se respete la propiedad privada, el cuidado de las calles, protección de la vida de los ciudadanos.

Atentamente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA**

**Senador de la República**

1. Sentencia SU-476/97, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional. [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: http://www.movilidadbogota.gov.co/web/Noticia/en\_efectivo\_operativo\_a\_piques\_ilegales\_se\_inmovilizaron\_65\_veh%C3%ADculos\_y\_se\_impusieron\_115 [↑](#footnote-ref-2)